

# Flash

# Impositivo



---

Nº 41

Noviembre 2022

# Novedades nacionales

Resolución General 5280/2022-  
AFIP (B.O 07/11/2022) Impuesto a  
las Ganancias. Decreto 714/2022.  
Régimen de retención. Resoluciones  
Generales 2442 y 4.003, sus  
modificatorias y complementarias.

Se reglamentan las modificaciones del régimen de retención del Impuesto a las Ganancias de la siguiente manera:

## SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

A fin de determinar la procedencia de la exención del sueldo anual complementario del período fiscal 2022, considerando lo previsto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y en el Decreto 714/2022, deberán tenerse en cuenta, en cada caso, los montos de remuneración y/o haber bruto mensual que se indican a continuación:

- a) Primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2022: el monto de la remuneración y/o haber bruto que no supere la suma de \$280.792.-, inclusive, resultante del promedio de la remuneración y/o haber bruto mensual del primer semestre. La retención practicada, cuando hubiese correspondido, sobre la primera cuota del sueldo anual complementario, no será pasible de modificación en

oportunidad del pago de la segunda cuota correspondiente al período fiscal 2022.

- b) Segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2022: el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual que no supere la suma de \$330.000.- mensual, resultante del promedio de la remuneración y/o haber bruto del segundo semestre.

No resultará de aplicación, excepcionalmente para el período fiscal 2022, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 21 y en los párrafos segundo y tercero del inciso ñ) del Apartado A - GANANCIA BRUTA - del Anexo II, ambos de la Resolución General 4003, sus modificatorias y complementarias.

## DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

A los efectos de determinar la procedencia y el cálculo de la deducción especial incrementada prevista en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, respecto de los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la referida ley, los agentes de retención procederán conforme se indica a

continuación:

- a) Primera parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen:
  - 1) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive: resulta de aplicación el procedimiento dispuesto en el sexto párrafo y siguientes, del Apartado E -Deducciones Personales- del Anexo II de la Resolución General 4003/2017-AFIP, sus modificatorias y complementarias, y el monto de pesos doscientos veinticinco mil novecientos treinta y siete (\$225.937.-), vigente para dicho período.
  - 2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de junio de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, ambos inclusive: no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, no

# Novedades nacionales

supere la suma de pesos doscientos ochenta mil setecientos noventa y dos (\$280.792.-), inclusive.

- 3) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de noviembre de 2022: no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de pesos trescientos treinta mil (\$330.000.), inclusive.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) -primer párrafo- del artículo 30 de la ley del gravamen, de manera tal que -una vez computada aquélla- la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero (0).

- b) Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen:

- 1) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive: resulta de aplicación el procedimiento dispuesto en el sexto párrafo y siguientes, del Apartado E -Deducciones Personales del Anexo II de la Resolución General 4003/2017-AFIP, sus modificatorias y complementarias, y los montos de pesos doscientos veinticinco mil novecientos treinta y siete (\$225.937.-) y de pesos doscientos sesenta mil quinientos ochenta (\$260.580.-) vigentes para dicho período.
- 2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, ambos inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, supere la suma de pesos doscientos ochenta mil setecientos noventa y dos (\$280.792.-) y resulte inferior o igual a pesos trescientos

veinticuatro mil ciento ochenta y dos (\$324.182.-), los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla que obra en el Anexo aprobado por la Resolución General 5206/2022-AFIP.

- 3) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de noviembre de 2022, inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, supere la suma de pesos trescientos treinta mil (\$330.000.-) y resulte inferior o igual a pesos cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y ocho (\$431.988.-), los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la

# Novedades nacionales

tabla que obra en el Anexo que se aprueba y forma parte de la norma en comentario.

Una vez determinada la deducción especial incrementada de la primera o de la segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen, del período mensual correspondiente a las rentas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2022, inclusive, a los efectos del cálculo de la retención se sumará dicha deducción especial incrementada a las que hubieran sido computadas en períodos anteriores, si las hubiere.

Asimismo, dicha deducción especial incrementada mensual, deberá ser trasladada a los meses subsiguientes aún cuando las remuneraciones y/o haberes brutos del mes o promedio de dichas remuneraciones y/o haberes brutos mensuales, excedan los nuevos tramos de la primera y segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen- sin que deba ser nuevamente calculada a los efectos de la determinación anual.

Vigencia: A partir del día 07/11/2022.

**Resolución General 5281/2022-AFIP (B.O 09/11/2022) Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen.**

Se establece que los contribuyentes y/o responsables a los fines de la determinación del Impuesto a las Ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 21.0" que se aprueba por la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten desde dicha fecha.

**Ley 27.693 (B.O 09/09/2022) Prórroga de la vigencia del gravamen a los premios de determinados sorteos y concursos deportivos.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive la vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos creado por

la Ley 20.630 y sus modificaciones.

**Disposición 885/2022-MTESS (B.O 10/11/2022) Importe promedio de las remuneraciones.**

Se determina el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según el artículo 245 de la Ley 20744 y sus modificatorias correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 2022-1766 y registrado bajo el N°2880/22 celebrado por el Sindicato del Seguro de la República Argentina y la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros (AACMS), la Unión de Aseguradores de Riesgo de Trabajo (UART), la Unión de Aseguradoras del Interior de la República Argentina (ADIRA), y la Asociación de Aseguradores Argentinos (ADEAA)

**Resolución General 5283/2022-AFIP (B.O 11/11/2022) Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias. Incorporación de concepto no integrante de la base de cálculo.**

Se incorpora como concepto exento de la base de cálculo de la retención del impuesto a las ganancias de cuarta categoría, los pagos de las remuneraciones percibidas en concepto

# Novedades nacionales

de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuesta de las autoridades sanitarias provinciales.

La modificación de la Resolución General 4003/2017-AFIP, sus modificatorias y complementarias, queda de la siguiente manera:

1. Incorporar a continuación del inciso r) del apartado A del Anexo II, el siguiente inciso:

“s) remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables declaradas expresamente por la autoridad sanitaria nacional.”.

2. Sustituir el penúltimo párrafo del apartado A del Anexo II, por el siguiente:

“El agente de retención o empleador deberá conservar a disposición de este Organismo la documentación de respaldo de los conceptos indicados en los incisos o), p), q) y r) precedentes. En el caso del inciso s) deberá respaldarse la aplicación y vigencia de la exención mediante copia de la resolución de la autoridad nacional que la disponga.”.

Los agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, hubieran efectuado retenciones del impuesto a las ganancias sobre rentas que debían considerarse exentas en los términos del artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, deberán reintegrar las mismas en la primera remuneración que se pague con posterioridad a dicha vigencia.

En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario sin que existiera otro empleador que actúe como agente de retención, y se hubiese practicado la liquidación final, reteniendo el impuesto que correspondía considerar exento, dicho beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de presentación de declaración jurada y de inscripción, mencionadas en el artículo 13 de la

Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias.

## Resolución General 5284/2022-AFIP (B.O 11/11/2022) Registro de Entidades Pasivas del Exterior.

En virtud de la Ley 27.260 la cual dispuso la creación de un “Registro de Entidades Pasivas del Exterior”, se establece la obligación de informar las rentas pasivas del exterior a los fideicomisos y demás entes del exterior.

Por último, se reglamenta la forma, los plazos y las condiciones en que los contribuyentes y responsables deberán cumplir con el régimen de información.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, el servicio “web” “FIDEICOMISO - RENTAS PASIVAS” se encontrará operativo a partir del 1 de diciembre de 2022.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE JUJUY

**Ley 6303 (B.O 04/11/2022) Ley de Impulso y Fomento a la Generación de Hidrógeno Verde y Derivados. Régimen fiscal promocional.**

Se establecen las normas y principios que regirán en todo lo atinente al impulso y el fomento de la industria de generación de hidrógeno verde dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. Al respecto, aquellos proyectos privados de generación de hidrógeno verde que se radiquen en la Provincia de Jujuy asociados con la empresa estatal Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

- a) Exención de Ingresos Brutos.
- b) Exención al Impuesto de Sellos.
- c) Prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones vigentes o a crearse en la Provincia.
- d) Eximición de tributos Provinciales y/o Tasas Municipales.

**Resolución General 1629/2022-DGR (B.O 04/11/2022) Potestad de disponer de oficio el cese o baja de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de sujetos contribuyentes tanto del Régimen**

**Local como del Régimen de Convenio Multilateral.**

Se establece que la Dirección Provincial de Rentas podrá disponer de oficio el cese o baja de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de sujetos contribuyentes, tanto del Régimen Local como del Régimen de Convenio Multilateral, en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos, dentro del plazo de veinticuatro (24) períodos mensuales inmediatos anteriores, vencidos y en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a dichos anticipos;
- 2) Inexistencia de retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo informado por los agentes de retención, percepción y recaudación bancaria o cualquier otro tipo de pago a cuenta en el impuesto sobre los ingresos brutos y de datos aportados por los agentes de información designados por el Organismo.
- 3) Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del impuesto sobre los

ingresos brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado;

Asimismo, será condición para disponer el cese de oficio, que:

- a) No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales respecto del sujeto involucrado, cualquiera sea su estado procesal, aun los que se encuentren firmes, tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción, excepto multas previstas en el artículo 48 del Código Fiscal, y/o determinar sus obligaciones, en su condición de contribuyente y/o de agente de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos;
- b) No se encuentren activos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto del impuesto al valor agregado (IVA) o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 3682-2/2022 (B.O 08/11/2022)  
Régimen de regularización de deudas  
fiscales. Prórroga de los vencimientos.  
Decreto 1243/2021.

Se prorroga, hasta el 30 de noviembre de 2022, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por Decreto 1243/2021.

Resolución General 99/2022-DGR (B.O 07/11/2022) Régimen de Regularización de Deudas Fiscales.  
Aprobación de la versión 15.0 del programa aplicativo denominado "Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Decreto 1243/3(ME)-2021".

Se aprueba la versión 15.0 del programa aplicativo denominado "Régimen de Regularización de Deudas Decreto 1243/3 (ME)-2021", a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen establecido por el Decreto 1243/3 (ME)-2021, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución General 59/21-DGR. El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General De Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)).

Resolución General 100/2022-DGR (B.O 10/11/2022) Régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el Decreto 1243-3/2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/10/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2022 según la obligación de la que se trate.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina